



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2014-00284-00

Observado el escrito allegado al plenario (*núm. 004*), previo a continuar con el trámite del proceso se requiere al apoderado judicial que inició la sucesión para que dé cumplimiento a lo ordenado en el penúltimo inciso del auto de fecha 12 de marzo de 2020, esto, es enterar a Luz Mabel Fonseca Peña, Dolly Lizeth Fonseca Peña y Martha del Pilar Fonseca Peña en su condición de herederas de la causante Leonor Peña de Fonseca, del citado proveído, mediante el cual se les requiere para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Ahora bien, haciendo una revisión del expediente se constató que las citadas herederas acudieron al proceso cuando estaba en conocimiento del Juzgado 3° de Familia de Bogotá bajo el radicado No. 2009-0905, así mismo se observó que por auto de fecha 20 de marzo de 2014 ese Despacho ordenó remitir por competencia las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, correspondiéndole por reparto del 7 de abril de 2014 al Juzgado 61 Civil Municipal quien le asignó un nuevo número (No. 2014-284), con el que se conoce actualmente, el 30 de octubre de 2015 avocó conocimiento el extinto Juzgado 30 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, finalmente el 11 de diciembre de 2015 avocó conocimiento el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, el cual fue transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, teniendo en cuenta el resumen de las actuaciones, se considera que las mencionadas herederas si bien se notificaron personalmente, lo cierto es que i) lo hicieron cuando el proceso se distinguía con otro número de radicación, ii) la sucesión ha tenido trámite en diferentes Despachos Judiciales bajo el número 2014-284, iii) las herederas no están representadas por profesional en derecho, ni se observa que ostenten esa calidad, por lo tanto, con el fin de no violentar derechos, en salvaguarda del debido proceso, y para evitar futuras nulidades, se dispone:

1.- Se le ordena al apoderado Judicial de los herederos que iniciaron la sucesión para que por su intermedio informen a este Estrado Judicial sobre la ubicación (*dirección, teléfono, correo electrónico*) de Luz Mabel Fonseca Peña, Dolly Lizeth Fonseca Peña y Martha del Pilar Fonseca Peña, con el fin de notificarlas en debida forma de los actuaciones del proceso.

2.- Se requiere al abogado en amparo de pobreza para que por medio de su representado allegue la información de ubicación de las mencionada herederas.

Por otro lado, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto de fecha 12 de marzo de 2020, esto es, registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>032</u> de hoy <u>11 DE MAYO 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade679c76029a02254451c52c12e9ad12d969c841209961b2b668a3cd6886ad0**

Documento generado en 06/05/2021 05:22:32 PM